

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4313 10 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0001432

Señor
ALAN RAUL BOTERO HOYOS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” Emplea diversos códigos de referencia internacional, algunos códigos de colores no coinciden con la etiqueta y faltan colores por reivindicar.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, pero presentan las siguientes inconsistencias:

a. Se aporta una etiqueta a color, pero utilizando varios códigos de referencia internacional, a pesar de que solo se permite el uso de un único código como lo dispone por el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio:

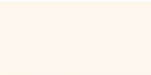
“1.2.5.5. Reivindicación del color como característica distintiva de las marcas. (...)

Parágrafo primero: Si el solicitante desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (Pantone, HEX, Focoltone, RGB, etc.), deberá hacerlo usando un solo sistema que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido (por ejemplo: únicamente «Pantone 6083c»).

Así la cosas, al examinar la solicitud se describe en la casilla de reivindicación de colores lo siguiente: “RGB (194,155,96)- HEX #c29b60. RGB (255,253,254)- HEX #fffdfe. RGB (150,126,65)- HEX #967e41”, evidenciándose múltiples códigos de identificación de colores como HEX y RGB, de los cuales al ser verificados se observa que algunos códigos de las referencias no coinciden en las tonalidades que se encuentran en la etiqueta.

b. Los colores identificados con los códigos RGB (194,155,96)- HEX #c29b60 y RGB (255,253,254)- HEX #fffdfe, no corresponden a los observados en la etiqueta aportada.

c. Se observa que no se reivindican todos los colores presentes en la etiqueta las cuales se señalaran en la etiqueta, a continuación:

Etiqueta	Códigos de color que pretende reivindicar
	 RGB (194, 155, 96) #C29B60  RGB (255, 253, 254) #FFFDfe  RGB (150, 126, 65) #967E41

Oficio N° 4313 10 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0001432

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de colores en la que se emplee un único sistema de identificación de color reconocido internacionalmente eligiendo uno de los dos sistemas señalados en el formulario (HEX o RGB.), indicando únicamente el código designado para cada color dentro del sistema elegido (por ejemplo: "Hex: #331659"). Recuerde que, deberá indicar los códigos que correspondan con los colores que contiene la etiqueta.

-O si, por el contrario, decide utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante".

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados. Tampoco podrá combinar colores con códigos de referencia internacional.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Oficio N° 4313 10 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0001432

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora

